

ACUERDO GENERAL TREINTA Y OCHO

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte, reunida Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA VERONICA GARCIA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSE VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia de la Señora Camarista Dra. SILVINA ROSSO DE BALANZA, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

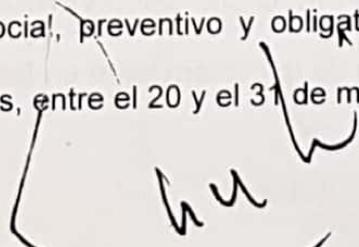
--- Que la grave situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 (Coronavirus), está impactando en nuestro país con un avance constante y alarmante.

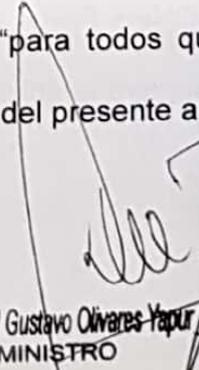
--- Que esto ha motivado la declaración de emergencia sanitaria por Ley 27.541, el dictado en consecuencia del DNU 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y de numerosas normas complementarias tanto nacionales como del Poder Ejecutivo Provincial. En concordancia, esta Corte de Justicia, ha dictado también diversos Acuerdos y Resoluciones tendientes a la protección amplia de la salud pública y del personal del Poder Judicial de San Juan, sin perjuicio de la garantía de la prestación del servicio de justicia en el marco de dicha emergencia.

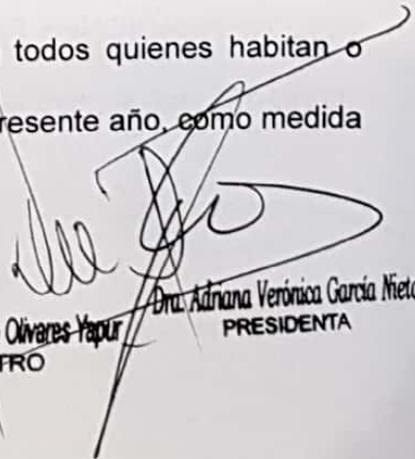
--- Que rige, a consecuencia del DNU N° 287/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el "aislamiento social", preventivo y obligatorio "para todos quienes habitan o transiten en el país, entre el 20 y el 31 de marzo del presente año, como medida


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

tendiente a controlar el avance del COVID-19; exceptuándose a personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre estos, al "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

--- Que el Acuerdo General N° 37/2020 dictado en consecuencia por esta Corte, establece la Feria Judicial Extraordinaria, garantizando la prestación del servicio de justicia de acuerdo a turnos entre los organismos afectados, que entenderán únicamente en los asuntos urgentes previstos en el art. 100° de la Ley Orgánica de Tribunales 358-E.

--- Que el Complejo Científico Forense y de Criminalística, al que pertenece el Cuerpo de Médicos Forenses y la Morgue Judicial, integra los organismos afectados al servicio de justicia durante la Feria; el cual deberá ajustar el cumplimiento de sus funciones y actividades al grave contexto epidemiológico existente.

--- Que las normas sobre "BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA" emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación-Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción" son recomendaciones ineludibles para trabajar con agentes infecciosos y son aplicadas por los agentes médicos que integran el Poder Judicial de San Juan.

--- Que el Ministerio de Salud de la Nación ha dictado las "RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE CADÁVERES EN CASOS DE COVID-19", que sugiere la aplicación de lo contemplado en las Directrices de la

Organización Mundial de la Salud (2014), que incluye un apartado de Recomendaciones sobre el cuidado de difuntos y un Anexo de Servicios funerarios y autopsia; normas que igualmente rigen en el ámbito judicial local.

--- Que de acuerdo a este último documento citado, en virtud de antecedentes en otros virus respiratorios y por el principio de precaución, se considera a los cadáveres como portadores de riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos. Destacando que las personas fallecidas por COVID-19 deben ser consideradas en el Grupo II según lo establecido en el documento "Manejo Seguro de cadáveres del Ministerio de Salud de la Nación (Categorización de infecciones en cadáveres según riesgo de contagio y modo de transmisión) y que los pacientes fallecidos por COVID-19, pueden todavía contener virus vivos en los pulmones y otros órganos, por lo que se recomienda no realizar autopsia, tanto en caso que tengan esa causa de fallecimiento confirmado como probable en la inteligencia de que el contacto directo con tales cadáveres implica un alto riesgo de contagio.

--- Que, según las normas de Bioseguridad en Laboratorios de Microbiología y Biomedicina, las prácticas, equipos de seguridad, y el diseño y la construcción de instalaciones del Nivel de Bioseguridad 4, son aplicables al trabajo con agentes peligrosos o tóxicos que representan un alto riesgo individual de enfermedades que ponen en peligro la vida, que pueden transmitirse a través de aerosoles y para las cuales no existen vacunas o terapias disponibles.

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Daniel Gustavo Olivos Yapur
MINISTRO

Dña. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

---- Que tanto lo expuesto precedentemente, como lo dictaminado por el Ministerio de Salud de la Nación en relación al manejo de cadáveres en casos de COVID-19, sugiere tratar a estos casos en el Nivel 4 de Bioseguridad y conforme a las recomendaciones previstas para el máximo nivel de riesgo.

--- Que debe tenerse igualmente presente, que tal como ha sido determinado por la comunidad científica internacional, la permanencia del virus del COVID 19, en suspensión en el aire es de 3 horas, en cartón por 24 horas, en el plástico durante 3 días, en el acero durante 3 días, en madera durante 4 días y en el vidrio durante 5 días.

--- Que todo ello, aconseja evitar en casos vinculados a COVID-19, no solo la realización de autopsias sino también evitar y/o reducir el riesgo de diseminación y propagación innecesaria de transmisión de dicho virus que implica habitualmente el traslado por la vía pública de los cadáveres, desde el lugar del levantamiento hasta la Morgue Judicial y desde ésta, al lugar de su inhumación.

--- Que la situación invocada, exige extremar al máximo las medidas preventivas para preservar la salud del personal que deba cumplir con sus funciones en el Complejo Científico Forense y de Criminalística, en especial, en la Morgue Judicial.

--- Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E,

ACORDARON:

DR. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

- 1- Disponer durante la vigencia de la emergencia sanitaria, que los casos de COVID-19, sean considerados en el Complejo Científico Forense y de Criminalística, como nivel 4 de bioseguridad según las normas sobre "BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA- Ministerio de Salud, Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción".
- 2- Disponer que el fallecimiento de toda persona por causa del COVID-19, confirmado o probable, no deberá ser objeto de trámite judicial alguno, ni derivación a la Morgue Judicial para autopsia, debiendo las entidades sanitarias donde estuviera el cuerpo, proceder inmediatamente a la inhumación según el protocolo de aplicación para estos casos.
- 3- Establecer que, en casos de fallecimiento de personas en sus domicilios o fuera de centros de salud, que sean por causas naturales o no traumáticas, sin signos de violencia tanto en el cuerpo como en el lugar donde éstas se encuentren, ni denuncia o investigación de probable causa criminal o culposa, la Policía Científica será la responsable de emitir certificados de defunción, sin intervención judicial ni derivación del cuerpo a la Morgue Judicial, siendo prescindible la realización de autopsia.
- 4- Disponer que, en casos de fallecimiento de personas por causas naturales en establecimientos sanitarios o centros de salud públicos o privados, las entidades respectivas, deberán emitir a través de sus profesionales médicos, el certificado de defunción correspondiente, sin intervención judicial y evitando el

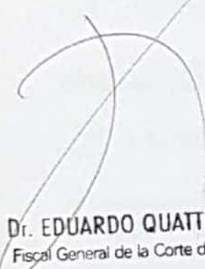
traslado del cuerpo a la Morgue Judicial siendo prescindible la realización de la autopsia.

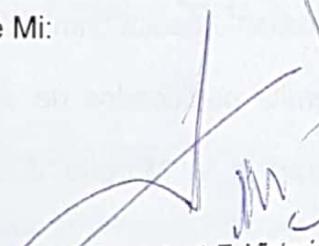
5- Exceptuar del procedimiento dispuesto precedentemente en los siguientes casos:

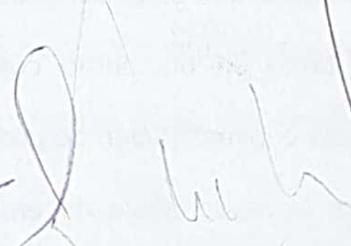
- a- Personas fallecidas en custodia.
- b- Personas menores de edad.
- c- Cuerpos encontrados en etapa de descomposición (pudridos).
- d- Fallecimientos en los cuales familiares del occiso o allegados a este, denuncien dudas en la causa de muerte.
- e- Personas sin identificación (NN).

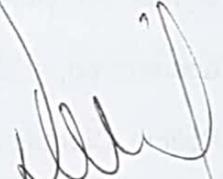
6- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

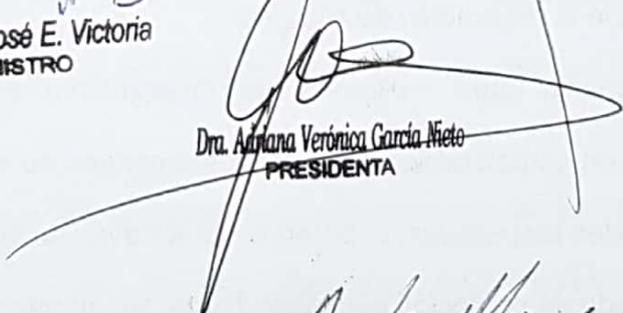
Firmado ante Mi:


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA


Dr. MAURICIO CEREZO
SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN